



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
Unidad de Gestión en Acreditación

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 462

SANTIAGO, 14 MAR 2018

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 121 del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N° 15, de 2007, de Salud; en la Ley N°19.880 y, lo instruido en las Circulares IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras e IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; en la Resolución Exenta SS/N° 964, de 31 de mayo de 2017, y en la Resolución Afecta SS/N° 67, de 14 de agosto de 2015;
- 2) La Resolución Exenta IP N° 1.096, de 22 de junio de 2017, mediante la cual se autorizó el funcionamiento como entidad Acreditadora a la sociedad "**AVANZAENCALIDAD LIMITADA**", cuyo representante legal es don **Carlos Rafael Vega Salinas**, con facultades de representación de la antedicha sociedad ante esta Superintendencia;
- 3) La solicitud formulada por don Carlos Rafael Vega Salinas, ingreso N° 3.772, de 5 de marzo de 2018, mediante la cual solicita la incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad señalada en el numeral anterior de doña **María Helia Norambuena Bravo**, R.U.N. N° 8.451.852-2, de profesión Matrona;
- 4) El Informe Técnico, de fecha 9 de marzo 2018, emitido por la funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, doña Jasmina Awad Cerda;

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que el Informe Técnico señalado en el N° 4) de los Vistos precedentes concluye que doña María Helia Norambuena Bravo no cumple los requisitos exigidos por el artículo 10º del Reglamento del Sistema de Acreditación, por no contar con experiencia clínica asistencial comprobada de, a lo menos, cinco años, para su inclusión al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora solicitante, recomendando no dar lugar a la solicitud referida en el N° 3) de esos mismos Vistos;
- 2º.- Que los antecedentes fundantes de la solicitud son auténticos y resultan suficientes para justificar las conclusiones del informe técnico antes referido;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas,

RESUELVO:

1° NO HA LUGAR a la petición de incorporación de **D. María Helia Norambuena Bravo**, R.U.N. N° 8.451.852-2, de profesión Matrona, al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora "**AVANZAENCALIDAD LIMITADA**", contenida en su solicitud señalada en el N°3 de los Vistos precedentes.

2° NOTIFÍQUESE la presente resolución al solicitante por carta certificada. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción a la Secretaría de la Intendencia de Prestadores.

3° AGRÉGUENSE por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, una copia electrónica de la presente resolución en la inscripción que la Entidad Acreditadora "**AVANZAENCALIDAD LIMITADA**" mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción al antedicho Funcionario Registrador.

4°.- ARCHÍVENSE los antecedentes.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



ENRIQUE AYARZA RAMÍREZ
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

BRH/CCG

Distribución:

- Entidad Acreditadora "AVANZAENCALIDAD LIMITADA" (por correo electrónico y carta certificada)
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad, IP
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación, IP
- Sra. Jasmina Awad Cerda
- Sra. Yasmín Méndez Espinoza
- Funcionario Registrador IP, Sr. E. Javier Aedo
- Abog. C. Corral G., IP
- Expediente Entidad Acreditadora
- Oficina de Partes
- Archivo